

ANEXO IV

RANGOS PERMITIDOS DE CULTIVO PARA PERSONAS JURIDICAS QUE INTEGRAN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

En el caso las personas jurídicas que integren los Proyectos de Investigación y Desarrollo, en programas relacionados con los fines de la ley 27.350 Asociaciones Civiles y/o Fundaciones debidamente registradas en el REPROCANN, conforme los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N.° 800 /2021 que actúen como abastecedores de Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico de pacientes bajo registro (REPROCANN) se establece como rangos permitidos de plantas florecidas y extensión de superficie cultivada, los siguientes:

a) Cada persona jurídica que integre Proyectos de Investigación y Desarrollo, en programas relacionados con la ley 27.350, Asociación Civil y/o Fundación inscripta en el REPROCANN podrá representar bajo el rol de cultivador como máximo 150 personas. En aquellos casos en que se supere esa cantidad de vinculaciones, podrán solicitar por vía administrativa al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES del Ministerio de Salud de la Nación según los medios que este arbitre, que autorice la ampliación de los límites establecidos.

b) Cantidad de plantas florecidas: de 1 a 9 por persona representada.

c) Cantidad de metros cuadrados cultivados: hasta 6 m2 para cultivo interior, y hasta 15 m2 para el cultivo exterior, por persona representada. En aquellos casos en que se supere esa cantidad de vinculaciones, podrán solicitar por vía administrativa al PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES del Ministerio de Salud de la Nación según los medios que este arbitre, que autorice la ampliación de los límites establecidos.

d) A los fines del cultivo, las asociaciones civiles y fundaciones podrán registrar como máximo 3 domicilios los cuales serán informados con georreferenciación. (Declaración Jurada)

e) Transporte: entre 1 y 6 frascos de 30ml o hasta 40 gramos de flores secas o hasta la cantidad de plantas autorizadas por persona representada.

A las Asociaciones civiles y/o Fundaciones y/o personas jurídicas que integren Proyectos de Investigación y Desarrollo, en programas relacionados con la ley 27.350 que deban transportar material vegetal y o productos a base de cannabis de sus pacientes vinculados se le exigirá la presentación de una una declaración jurada vía TAD que se denominara CARTA DE PORTE la cual deberá detallar: datos del emisor, lugar de origen del material, tipo de material vegetal a trasladar, cantidad, y destino. Ruta, fecha y horarios previstos del recorrido y la solicitud del destinatario final. Así como también los datos identificatorios del transportista.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.